



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 06 días del mes de Julio del año dos mil veintitrés, por una parte, el Ministerio de Educación y Ciencias, representado por su Ministro, **Sr. Ricardo Nicolás Zárate Rojas**, en adelante MEC, con domicilio en la calle 15 de Agosto N° 629 entre Gral. Díaz y Eduardo Víctor Haedo, de la ciudad de Asunción; y por la otra, la Universidad Nacional de Caaguazú, en adelante UNCA, representada por su Rector, **Sr. Ángel Rodríguez González**, con domicilio en la calle Juan Ángel Benítez e/ Camelo Peralta, de la ciudad de Coronel Oviedo; quienes,

MANIFIESTAN

Que, la Ley N° 5749/2017 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS", en su artículo 3° "Competencia" dispone: "el Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN". Asimismo, en su artículo 17° "Funciones del Ministro" inciso g) determina: "suscribir acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales en materia de educación y ciencias".

Que, la Universidad Nacional De Caaguazú creada por Ley N° 3198/2007 es una institución de educación superior, cuya misión es formar profesionales competentes, innovadores, éticos, comprometidos con el desarrollo sustentable, por medio de las ciencias, las tecnologías, las artes y el rescate de la cultura nacional, con la investigación, la extensión y la vinculación nacional e internacional. Conforme a lo establecido en el Art. 19 inc. A de la Ley N° 3.385/07 "Que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú", el Rector tiene la atribución de ejercer la representación legal de la Universidad.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las partes en materia ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos educativos adecuadamente convenidos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Las actividades específicas que surjan en el marco del presente Convenio, serán realizadas a través de programas o proyectos educativos aprobados por las partes y/o Convenios Específicos. En los mismos se detallarán los respectivos presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las





necesidades de cada acción técnica pedagógica específica contemplada en los programas y proyectos educativos refrendados.

La implementación de las actividades específicas en las instituciones educativas estará sujeta a la aprobación de los programas y/o proyectos.

Dichas actividades se enmarcarán en los siguientes ejes:

- a) Implementación del Registro Único del Estudiante (RUE).
- b) Programas y/o acciones tendientes a la ejecución efectiva y apoyo al Plan Nacional de Transformación Educativa.
- c) Programas de investigación en temas de interés común poniendo énfasis en los temas educativos, vinculados con las políticas educativas establecidas en el marco del aporte a la mejora de la calidad educativa.
- d) Programas y/o acciones que permitan la accesibilidad a la educación superior de personas con necesidades específicas de apoyo educativo.
- e) Programas de capacitación y de incentivo a la formación continua del personal docente, directivo y administrativo del MEC, sobre temas, preferiblemente, referidos a: evaluación de los aprendizajes, enseñanza de la lengua guaraní con un enfoque comunicativo, monitoreo y seguimiento del desarrollo curricular de los programas de estudios oficiales, entre otros.
- f) Programas de pasantías, integración de mesas técnicas, entre otros.
- g) Programas de educación ambiental y desarrollo sostenible.
- h) Programas de innovación tecnológica y formación técnica.
- i) Procedimientos de reconocimiento de saberes previos adquiridos en los cursos de pregrado, y movilidad docente para la formación.
- j) Organización de congresos, seminarios, paneles y afines, sobre temas, fundamentalmente, referidos a: formación y adquisición de competencias laborales, las tendencias y desafíos del desarrollo curricular, educación inclusiva y las Neurociencias, políticas y prácticas pedagógicas innovadores, entre otros.
- k) Creación de bibliotecas y repositorios virtuales a fin de compartir investigaciones, materiales didácticos, pedagógicos y otros.
- l) Fortalecer la articulación con las diferentes instancias del Ministerio de Educación y Ciencias en el marco del uso de la información resultante de las evaluaciones educativas implementadas para la generación de conocimiento científico que aporte a la mejora de la calidad educativa en los diferentes niveles de gestión del sistema.
- m) Adecuación de planes, programas y ofertas educativas especialmente los relacionados al área de educación.
- n) Programas de concesión de becas de grado y postgrado dirigido a directivos, docentes, técnicos del nivel central del MEC y estudiantes de escasos recursos económicos preferentemente para el área de Educación.
- o) Programas de apoyo a estudiantes con riesgo de abandono y estudiantes con situación de abandono escolar para la culminación efectiva de la formación de la educación superior.
- p) Programas de extensión universitaria a desarrollarse en las instituciones educativas de carácter oficial, en todos los niveles y modalidades.
- q) Otras actividades enmarcadas en el ámbito de sus competencias.





CLÁUSULA TERCERA: IMPLEMENTACIÓN DEL RUE

Las partes se comprometen a hacer posible la implementación del Registro Único del Estudiante (RUE), abarcando la totalidad de los alumnos que estén cursando cualquier oferta impartida por la UNCA, durante el primer año, y la utilización de los datos por ambas instituciones, conforme a las disposiciones legales vigentes.

El MEC asume el compromiso de:

- a) Diseñar y crear una estructura de acceso a los datos y privilegios que correspondan, que permita a la Universidad utilizar la información del RUE de conformidad a las normativas legales vigentes que rigen la materia.
- b) Utilizar la información almacenada y procesada, guardando la debida reserva legal, y no realizar ninguna cesión de los datos personales del RUE.

La UNCA asume el compromiso de:

- a) Proveer de datos al RUE, conforme a los requerimientos establecidos en el mismo.
- b) Utilizar la información almacenada y procesada, guardando la debida reserva legal, y no realizar ninguna cesión de los datos personales del RUE.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO FINANCIERO

El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las partes. Cada una de las partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda, según disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN

Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de las partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.

La Coordinación tendrá a su cargo el diseño, proyección y planificación de los programas y los proyectos a ser implementados, como así también, la ejecución, monitoreo y evaluación de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente documento no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/ o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados y de la sociedad civil nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/ o complementarias a este Convenio. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia





del desarrollo del presente Convenio, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes. Asimismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido.

La promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas, estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos.

CLÁUSULA NOVENA: AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Ante las controversias que pudieran surgir, las partes se comprometen a solucionarlas a través de la Coordinación, o en su defecto elevar las mismas a la superioridad correspondiente.

Las controversias no resueltas por el procedimiento anterior, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Asunción.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años. Podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, previa evaluación a ser realizada por la Coordinación.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos, sean estos de la naturaleza que sean. En caso de una rescisión de esta índole, los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.





En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.




Angel Rodríguez González
Rector

Universidad Nacional de Caaguazú




Ricardo Nicolás Zárate Rojas
Ministro
Ministerio de Educación y Ciencias